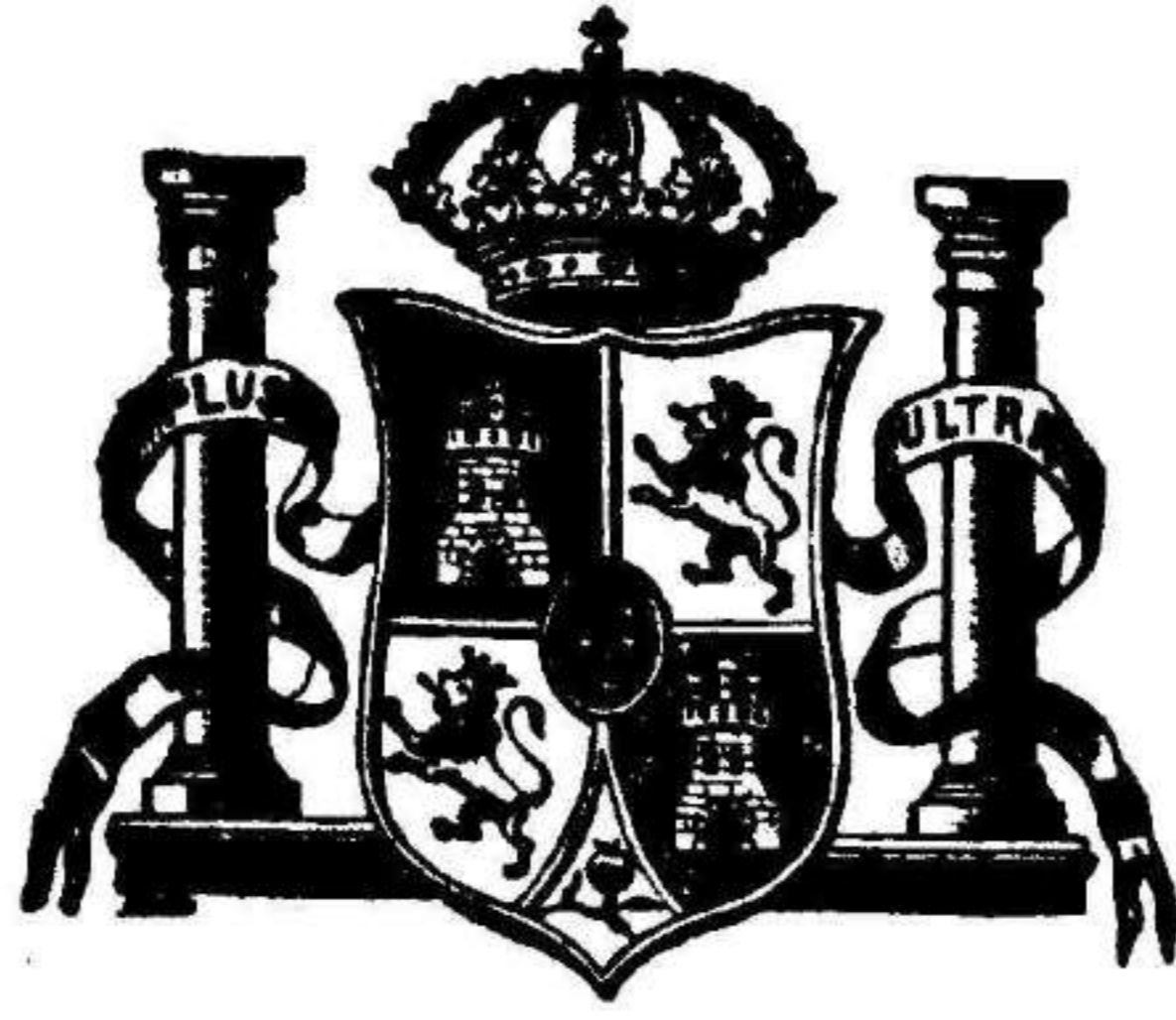


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 46.

Secretaría.—Sección 1.ª

Convocatoria.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados para celebrar la sesión extraordinaria de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día 19 del corriente, por circular de este Gobierno, núm. 30, de 10 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 35, correspondiente al día 11 siguiente; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar, por segunda vez, á dicha Excm. Corporación, á sesión extraordinaria para el día 6 del próximo mes de Setiembre, á las once de la mañana, en el local destinado al efecto, con el fin de que delibere y acuerde respecto de los mismos objetos á que se refería la citada convocatoria de 10 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por citado art. 62 de la ley Provincial.

Palencia 26 de Agosto de 1887.
—El Gobernador interino, *Rafaél Pérez Alcalde.*

CIRCULAR NÚM. 47.

Secretaría.—Sección 3.ª

Caza.

D. Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda levantada en esta provincia la veda de toda clase de caza, desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta igual día 1.º de Marzo del año venidero.

En su consecuencia y de conformidad con lo que está prevenido por la 4.ª de las disposiciones generales, recuerdo al público por el presente anuncio el estricto cumplimiento de las contenidas en la citada ley, y á la vez encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Guardia civil de la provincia, ejerzan la mayor vigilancia, á fin de perseguir cualquiera extralimitación ó infracción de la ley que pudiera cometerse por los cazadores.

Palencia 26 de Agosto de 1887.—
Rafaél Pérez Alcalde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril de 1835 compareció ante el Juzgado de Cuevas D. Juan Campoy García, manifes-

tando que á las diez de la mañana de aquel día había llegado de Guazamara á la posada de Juan Rodríguez, en la cual había dejado una yegua de su propiedad: que al volver á la posada, á las tres de la tarde, le había dicho el posadero que unos hombres se habían llevado la yegua de orden del Alcalde D. Diego Casanova, con el cual no tenía el denunciante deuda alguna, ni como particular ni como Alcalde, añadiendo, como rectificación á lo que anteriormente había manifestado, que la yegua era de su hermano D. Agustín, y que él debía tener algún descubierto por cuotas de contribución que había dejado de satisfacer.

Que instruida causa á consecuencia de la anterior denuncia, se recibió declaración á D. Gabriel Márquez Abellán, Comisionado de apremios en Cuevas, el cual declaró que, sabedor de que se encontraba en la localidad D. Juan Campoy, se personó en la posada en que se hallaba, con objeto de requerirle al pago de la contribución correspondiente á dos años anteriores y á los trimestres del año en que tenían lugar los hechos de que se trata, por no haber satisfecho las cuotas que debía satisfacer: en vista de que Campoy no se personaba en la posada, y había manifestado al posadero que dijera que pertenecía á otra persona la yegua, procedió el declarante al embargo de ésta, depositándola en poder de otro posadero; que creía que la yegua era de D. Juan Campoy, y, por último, que para ejecutar los actos que acaban de indicarse no había tomado el nombre del Alcalde:

Que asimismo consta en el sumario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cuevas y visada por el Alcalde, de la que resulta que D. Juan Campoy estaba comprendido en la lista de contribuyentes morosos que en 23 de Enero de 1835 se le había notificado para que realizase el pago, previniéndole que si dejaba transcurrir veinticuatro horas sin satis-

facer principal y costas, se procedería al embargo de sus bienes: que constituido el Comisionado de apremios el citado día 27 de Abril en la posada donde se dijo paraba el deudor, preguntó por éste, y en vista de la negativa de Campoy á ir á la posada, había procedido al embargo de la yegua:

Que remitido el sumario á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Alcalde de Cuevas; fundándose el requerimiento en que son aplicables á la recaudación de los impuestos provinciales y municipales los medios establecidos en favor de la Hacienda; en que los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública son de la exclusiva competencia de la Administración, que debe entender y resolver todas las incidencias de los procedimientos de apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que existe en el presente caso una cuestión previa que la Administración debe resolver, cual es la de saber si los actos ejecutados por D. Gabriel Márquez Abellán se ajustaron ó no á las disposiciones vigentes en la materia; y por último, en que éste es uno de los casos en que puede suscitarse competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 152 de la ley Municipal, 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y un Real decreto:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que no se estaba en ninguno de los casos previstos por el citado art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, por no tratarse de apreciar si en los expedientes de apremio se habían observado ó no las formalidades debidas, sino de saber si D. Gabriel Márquez Abellán había cometido un delito

cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: "Los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidades subrogadas en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todos los incidentes del apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos de que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.":

Visto el art. 91 de la citada instrucción, con arreglo al cual la Autoridad administrativa que, interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que establece que para hacer efectiva la recaudación municipal serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata está reducida á saber si don Gabriel Márquez Abellán, al verificar el embargo para hacer efectivas las cuotas de contribución que adendaba D. Juan Campoy, se ajustó á las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Que para resolver el referido punto, es necesario examinar si el expediente de apremio está ó nó instruido con sujeción á la instrucción de 20 de Mayo de 1884, lo cual corresponde á la Administración, á la que asimismo incumbe pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales, si creyera que el Comisionado había ejecutado algún acto que revistiera carácter de delito, caso en el cual el conocimiento del hecho caería bajo la acción de la jurisdicción ordinaria.

Y 3.º Que se está en uno de los casos en que, por existir una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y cuya resolución podría influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales, ha podido suscitarse la presente contienda, aun tratándose de un juicio criminal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de mi Augusto Hijo

el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma.

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, á las diferentes excitaciones de esta Administración para que remitan las certificaciones que trimestralmente tienen obligación de enviar á esta oficina, de conformidad á lo dispuesto en la circular expedida por la Inspección general de Hacienda con fecha 25 de Setiembre del año último, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 80, del día 5 de Octubre de 1886, haciendo constar en ellas las cantidades que por el producto de sus bienes de Propios no enajenados, censos, derechos, etc., hayan ingresado en arcas municipales durante el año económico de 1886-87; esta Administración de Propiedades é Impuestos ha dispuesto recordar por última vez este importante servicio, para que lo cumplan en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el periódico oficial de la provincia; teniendo entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, propondré al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados auxiliares con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos que pasen á los pueblos morosos á recojer dichos certificados, sin perjuicio de exigir las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su apatía y morosidad en el servicio de que se trata, á tenor de lo que taxativamente ordena el párrafo 27 del artículo 85 del Reglamento orgánico sobre organización de las oficinas provinciales de 14 de Enero de 1886.

Palencia 25 de Agosto de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Abarca.

Abastas.

Abia de las Torres.

Ampudia.

Antigüedad.

Añoza.

Autillo de Campos.

Ayuela.

Bahillo.

Baños de Cerrato.

Baquerín.

Bárcena de Campos.

Barruelo de Santullán.

Becerril de Campos.

Becerril del Carpio.

Bustillo del Páramo.

Boadilla del Camino.

Boadilla de Rioseco.

Brañosera.

Buenavista y su Barrio.

Bustillo de la Vega.

Calahorra de Boedo.

Carrión.

Castrejón.

Castriello de Onielo.

Castromocho.

Celada de Robledo.

Cevico de la Torre.

Cevico Navero.

Cordovilla la Real.

Espinosa de Cerrato.

Espinosa de Villagonzalo.

Frechilla.

Fuentes de Nava.

Gozón.

Grijota.

Guaza.

Herrera de Valdecañas.

Husillos.

Itero de la Vega.

Itero Seco.

Lantadilla.

La Puebla de Valdavia.

Mazariegos.

Monzón.

Moslares.

Mudá.

Nestar.

Osorno.

Palacios del Alcor.

Palencia.

Payo.

Pedrosa de la Vega.

Pedraza.

Perales.

Población de Arroyo.

Población de Campos.

Poza de la Vega.

Pozo de Urama.

Pozuelos del Rey.

Prádanos de Ojeda.

Quinta la del Puente.

Reinoso.

Renedo de Valdavia.

Resoba.

Respanda.

Revilla de Collazos.

Riveros de la Cueva.

Salinas de Pisuerga.

San Cristóbal de Boedo.

San Llorente de la Vega.

San Martín y Perapertú.

San Román de la Cuba.

San Salvador de Cantamuga.

Santervás de la Vega.

Santillana de Campos.

Támara.

Torquemada.

Torremormojón.

Valbuena.

Valdecañas.

Valdeolmillos.

Valderrábano.

Verzosilla.

Villacidaler.

Villaconancio.

Villafruel.

Villahán de Palenzuela.

Villaherreros.

Villalaco.

Villalcón.

Villaluenga.

Villalumbroso.

Villanueva del Rebollar.

Villaprovedo.

Villarrabé.

Villarramiel.

Villasabariego.

Villasarracino.

Villaturde.

Villaviudas.

Villerías.

Villoodrigo.

Villosilla.

Villabastas.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1887 á 88 en las Facultades de Derecho y Medicina y Carrera del Notariado, con las asignaturas correspondientes á los respectivos años preparatorios, estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo y la extraordinaria en el de Octubre siguiente, todos los días no festivos de diez á doce de la mañana.

El importe de los derechos de matrícula se verificará en papel de pagos al Estado á razón de 15 pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley del Timbre del Estado. Para verificar la matrícula presentarán también los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matricularen en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre, abonarán derechos dobles.

Los que se matriculen en los primeros grupos, acreditarán poseer el título de Bachiller ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de segunda enseñanza; cuyas circunstancias justificarán, bien con el mismo título que les será devuelto ó bien con certificación expedida por la Secretaría del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir el examen de las asignaturas en que se matriculen.

La matrícula de las Enseñanzas de Practicantes y Matronas, estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, siendo su importe el de 5 pesetas en papel de pagos al Estado por cada semestre, previniéndose que para inscribirse en la matrícula del primero es indispensable obtener la aprobación en el examen de instrucción primaria que han de sufrir los interesados en la

Escuela Normal de Maestros ó de Maestras respectivamente.

Todos los alumnos sin distinción presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse á no ser que no hubieren cumplido la edad de catorce años.

Los exámenes para dar validez á estudios hechos privadamente, tendrán lugar en la segunda quincena de dicho mes de Setiembre, debiendo los interesados solicitarlos dentro de los diez primeros días del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Agosto de 1887.
—El Secretario general, Víctor Pérez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el día diecisiete de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la segunda subasta simultánea en esta Capital de partido y Juzgado municipal de Respenda de la Peña, de las fincas siguientes:

De la propiedad de D. Celestino Valbuena.

Una tierra en término de Respenda de la Peña al sitio de los Barriales, cabida de dos fanegas y media en sembradura de trigo, que linda por Saliente con sendero peonil que vá de Respenda á Villabastas, Mediodía con Pablo Martín y Antonia Martín Villalba, Poniente con Basilio Lucas y Norte con camino de servidumbre; tasada en trescientas pesetas.

De la pertenencia de Nicolás Ruesga.

Otra tierra término de Aviñante y sitio de Comuñas, de cabida fanega y medio cuarto, que linda Saliente tierra de Vicente Calvo, Mediodía tierra de la Capellanía de San Pedro Alcántara, de Villaverde, Poniente con Ramón Rebanal y Benito Proaño y Norte D. Joaquín de las Heras; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Lorenzo Villacorta.

Otra tierra en término de Villaverde y sitio de Entrelastras, cabida una fanega de trigo de primera calidad; linda Saliente Mariano Alcalde, Mediodía Higinio Proaño, Poniente Lucio Villacorta y Norte Cándido Ayuso; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Román Merino.

Otra tierra en término de Riosmenudos y sitio de Valdelume ó Valdecobos, cabida fanega y media de trigo; linda por Saliente y Mediodía Simón García, Poniente Ignacio Pelás, vecino de Roscales y

Norte Francisco Cosgaya; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Lorenzo Loma.

Otra tierra en término de Fontecha y sitio de Matas Altas, cabida una fanega de sembradura de trigo; linda Saliente Francisco Herrero, Mediodía y Norte Ciriaco Franco y Poniente Isidro Herrero; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Felipe Villacorta.

Otra tierra término de Villaverde, al sitio de San Miguel, de cabida una fanega; linda Saliente con tierra de Román Román, Mediodía tierra de José Villacorta Vallejo, Poniente tierra de Juan Santos y Norte otra de Bernardino Merino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Andrés de Mier Diez.

Un prado en término de Aviñante, al sitio del Soto, que hace un carro de hierba; linda Saliente arroyo, Mediodía Felipe Villacorta Vallejo, Poniente el río y Norte herederos de Antonio Lozano; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Francisco García Guadiana.

Una huerta en el casco de Respenda y sitio de Trastapia, de un carro de hierba y dos celemines de hortaliza, con árboles frutales; linda Oriente otra de D. Felipe de la Calle y linar de D. Celestino Valbuena, Mediodía dicho D. Celestino, Braulio Alvarez y Casimiro Herrero, Poniente casa de Casiano de las Heras, patio de la casa y Juan García y Norte otra de don Celestino Valbuena; tasada en seiscientas pesetas.

Cuyas fincas que salen á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, han sido embargadas á los apremiados para hacer efectiva la multa que les fué impuesta en causa que se les siguió por prolongación de funciones; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Se advierte á los licitadores que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de relacionadas fincas, siendo de cuenta del rematante la habilitación de los mismos.

Dado en Cervera á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguero.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Juzgado municipal de Espinosa de Villagonzalo.
Don Ignacio Sánchez Cuende, Juez

municipal de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que á las once de su mañana del día veintitres del próximo mes de Setiembre, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa, la subasta pública de las fincas siguientes:

Una tierra en término municipal de la misma, do llaman al Royal, su cabida un cuartero largo, equivalente á quince áreas, setenta centiáreas; linda Saliente y Poniente senderos de servidumbre, Mediodía Amós Primo y Norte Timoteo Rey; valorada en ciento sesenta pesetas.

Otra tierra en dicho campo, al sitio de Mata Lobera, su cabida tres cuarteros, equivalentes á treinta y nueve áreas sesenta centiáreas; linda Saliente Manuel López, Poniente Ejidos, Mediodía Julian Calvo y Norte Amós Primo; tasada en ochenta y siete pesetas.

Las expresadas fincas le fueron embargadas á Victoriano Pérez Barón, vecino que fué de esta precitada villa y residente en la actualidad en el despoblado de Villarramiro, para pago de cantidad, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Cuello Fernández, vecino en el inmediato pueblo de Abia de las Torres.

Los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin lo cual no se admitirá postura alguna, y que al menos cubra la primera postura las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose también que no están suplidos previamente los títulos de propiedad de mencionadas fincas.

Dado en Espinosa de Villagonzalo á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Ignacio Sánchez Cuende.—P. S. M., Lorenzo Fernández.

Don Ignacio Sánchez Cuende, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Gonzalo Martín, vecino de Santa Cruz de Boedo, contra don Victoriano Pérez Barón, que lo fué de esta villa y con residencia en la actualidad en el despoblado de Villarramiro, sobre pago de maravedises, le fué embargada la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta población, calle de las Cruzadas, sin número, que mide próximamente ochenta metros cuadrados, consta de alto y bajo, con su corral y puertas accesorias; linda por frente dicha calle, derecha entrando corral de Manuel Serna, izquierda otra de Hilaria Pérez y espalda el Postigo y casa de Ventura

Sánchez; tasada en mil trescientas pesetas. Cuya finca á instancia del acreedor D. Francisco Gonzalo, se saca á segunda subasta, que tendrá lugar el veinticuatro del mes de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha finca, y que sirve de tipo para esta segunda subasta y además que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de referida casa.

Dado en Espinosa de Villagonzalo á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Ignacio Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen solicitarla lo harán en término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Fuente-andrino 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Se anuncia por segunda vez vacante la Secretaría del Ayuntamiento, por no haberse presentado aspirante cuando se anunció por primera vez vacante dicha plaza, según consta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 20 de Mayo último, cuya plaza se anunció con la dotación anual de 500 pesetas, y en vista que á dicha plaza no se presentaron aspirantes, esta Corporación ha aumentado el sueldo hasta la cantidad de 999 pesetas anuales, cuya plaza se anuncia vacante por término de quince días, á fin de que los que se crean adornados con la aptitud legal del cargo y no se hallen incapacitados por ningún concepto, puedan mostrarse aspirantes á la reiterada plaza, pues pasados que sean se proveerá en el que reúna mejores condiciones.

La dotación percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Villahán de Palenzuela 23 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Benito Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre del año económico de 1886-87.

Día 3 de Abril.

Se acordó designar definitivamente el local Escuela de niños para la elección de Concejales, y se aprobó la distribución de fondos para este mes.

Día 10.

Se acordó pagar del capítulo de Imprevistos los gastos del Predicador de Semana Santa y abonarle además 50 pesetas de limosna.

Día 17.

Se acordó anunciar al público los días señalados para la elección de Concejales, y remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia el apéndice.

Día 24.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del tercer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador.

Día 28.

Se acordó nombrar Presidente para la constitución de la mesa interina en la elección de Concejales á D. Isidro Rojas, Alcalde del Ayuntamiento, y designar los Concejales que han de ser elegidos en la próxima elección.

Día 1.º de Mayo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para este mes y abonar al Secretario de la Corporación 36 pesetas gastadas en tres viajes hechos á la Capital á asuntos del Ayuntamiento.

Día 6.

Se acordó para cubrir el encabezamiento de Consumos de este distrito y año económico de 1887 á 88 el repartimiento vecinal, y solicitar autorización para ello del Sr. Administrador de Impuestos de la provincia y á la vez el nombramiento de repartidores, y verificado que sea se proceda sin levantar mano á la formación del repartimiento.

Día 8.

Se acordó el repartimiento de granos del Pósito y metálico para gastos de escarda, y que al efecto se anuncie al público por edictos y término de ocho días.

Día 15.

Se acordó abonar al auxiliar del Secretario del Ayuntamiento José Pérez, 98 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 2 de Junio.

Acordando nombrar una comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente y Concejales D. Braulio Fernández y D. Juan Doncél, para liquidar con el Recaudador la cuenta de Municipales y Consumos y pasar comunicación al Depositario para que presente relación de descubiertos en el término de diez días de los

impuestos municipales, de cuya cobranza está encargado.

Día 5.

Se acordó conceder á Lorenzo Castañeda, Nicanor González y Felipe González, del Pósito de esta villa, al primero 6 fanegas, al segundo 16 y al tercero otras 16, así como á Elías Saez 6 fanegas, con las garantías necesarias á juicio de la comisión.

Día 12.

Se acordó convocar á la Junta pericial para proceder al repartimiento territorial para el año económico de 1887-88, bajo su responsabilidad, sinó le dan por terminado para el día 25 de Junio actual.

Día 19.

Dada cuenta de una solicitud de D. Sotero Gregorio sobre que este Ayuntamiento acuerde la conveniencia del contrato que se dice celebrado con el mismo como apoderado del Excmo. Sr. Conde Castriello, á la terminación del pleito que hubo pendiente sobre la casa mesón de esta villa, se acordó traer antecedentes para resolver con acierto; se acordó así bien dar los pastos de los prados del común aprovechamiento desde el día 24 del actual y sucesivos, y recargar en Consumos para cubrir el déficit de municipales.

Día 26.

Se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que pase á la Delegación del Banco de España á recoger el talonario para el repartimiento territorial.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de esta fecha.

Piña de Campos 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Alejandro González.—El Secretario, Antonio Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1886-87.

Día 6 de Abril.

En este día se acordó por unanimidad autorizar al Secretario de la Corporación para que vaya á la Capital de la provincia al juicio de exenciones con los mozos y al mismo tiempo recoja los talones de la Secretaría de la Gobernación para la elección de Concejales y satisfaga el importe de los libros de la nueva contabilidad en la Contaduría de fondos provinciales, importantes veintinueve pesetas con setenta céntimos.

Día 13.

En este día se dió cuenta por el Secretario de la Corporación del escrito remitido por el Sr. Gobernador, el que contiene diez preguntas, referentes al deslinde de averiguación del caudal que poseen los Municipios.

Día 20.

En este se acordó el formar el padrón de cédulas personales de todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años, y terminado que se eleve con su respectiva copia al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, para su aprobación.

Día 21, extraordinaria.

Tuvo por objeto la sesión de este día la formación del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1887-88.

Día 27.

En este día se hizo presente por el Sr. Alcalde D. José Puebla, que de conformidad á lo que prescribe el Reglamento de 16 de Junio de 1885, para la administración y cobranza del impuesto de Consumos, se iba á proceder á la designación de adjuntos, lo cual fué aprobado y verificadas estas operaciones preliminares, dió el siguiente resultado: primera categoría, D. Marcelino Maldonado y D. Leonardo Andrés; segunda ídem, D. Casimiro Saez y D. Francisco Caminero; tercera ídem, D. Pedro Gómez y D. Eulogio Martín, en cuyos términos fué aprobado sin protesta ni reclamación alguna.

Día 30, extraordinaria.

En este día se acordó la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento, dando lectura por el Secretario de la Corporación á los capítulos 18 y 27 del Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885 y á la ley de igual fecha, quedando aprobado por unanimidad el arriendo de todos los ramos y si no hubiera postor á cubrir el importe del encabezamiento por todos los ramos reunidos ó por los parciales por sí solos, se cubrirá por reparto directo tomando por base el consumo de sus familias, deduciendo los niños de lactancia y alcanzar la mayor igualdad posible en la derrama con arreglo al art. 11, párrafo 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y al capítulo 30 del Reglamento, habiendo renunciado de la administración y no haber dado resultado alguno los encabezamientos gremiales.

Día 11 de Mayo.

En este día se acordó por unanimidad consignar en el presupuesto de 1887-88 para personal de Secretaría 100 pesetas á mayores que en los presupuestos anteriores, y que solo las disfrutará el Secretario actual por la mejora que ha visto el Municipio en todos los ramos de la administración municipal por dicho funcionario.

Día 25.

La sesión de este día tuvo por objeto autorizar al Secretario de la Corporación para que vaya á la Capital de la provincia á verificar el pago del cuarto trimestre de Consumos y hacer la liquidación con el

apoderado de este Ayuntamiento D. Mariano Ortega, vecino de Palencia, abonándole por dicha comisión 15 pesetas.

Día 1.º de Junio.

En este día se presentó al Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre, formado por el Secretario del mismo, y hallándole conforme con el resultado del libro de acuerdos, por unanimidad fué aprobado.

Día 28.

En este día se acordó por unanimidad el pagar del capítulo de Imprevistos 5 pesetas al Peatón por la correspondencia durante el cuarto trimestre del año económico actual, 5 pesetas al vecino Pablo Luengo por echar agua al soto del pueblo y 31 pesetas con 75 céntimos al Secretario de la Corporación por los gastos que se le ocasionaron en la comisión á la Capital de la provincia al ensayo de la nueva contabilidad, según presenta los justificantes de dicho gasto.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Poza de la Vega 24 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.—El Secretario, Ceñón García.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

CASA EN VENTA.

Se hace de la señalada con los números 34 y 36 de la calle Mayor principal de esta Ciudad.

Para tratar dirigirse á su dueño José María de Herrán, calle de la Castilla, núm. 6, Imprenta. 2—6

ARRIENDO DE PASTOS Y CAZA.

Por años ó temporada se arriendan los pastos de la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real. También se arrienda la caza de la misma finca. Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que habita en Palencia, calle de San Juan, núm. 81.

3—6—S.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.